

## MÓDULO 2

### LICENCIAS PARA CONOCIMIENTO ABIERTO

Por Juan Antonio Muñoz Orellana

Responsable de Gestión de Propiedad Industrial e Intelectual de la UGR

---

#### **COPYRIGHT: INDICACIÓN FRENTE A TERCEROS**

Es habitual ver el símbolo ©, "Copyright" en muchas publicaciones, fotografías y programas de ordenador.

A diferencia, por ejemplo, del símbolo ®, "Marca registrada", este símbolo no es fruto del registro de la obra ni de ninguna autorización. Se trata únicamente un símbolo que comunica a un tercero que la obra se encuentra protegida por derechos de propiedad intelectual.

Su regulación aparece en el Art. 146 de la LPI: "El titular o cesionario en exclusiva de un derecho de explotación sobre una obra o producción protegidas por esta Ley podrá anteponer a su nombre el símbolo © con precisión del lugar y año de la divulgación de aquellas".

Así, para indicar a una tercera persona que la obra tiene los derechos reservados, se utiliza el símbolo © delante del nombre del autor, autora, autores o autoras de la misma, o de los titulares de los derechos, precisando el año y lugar de su divulgación.

© Universidad de Granada. Granada - 2021

El lugar habitual para hacerlo es el comienzo de una obra impresa, en la interfaz de un programa de ordenador o de una página web, o en los archivos que contienen la descripción de las licencias en el caso de los programas de software libre.

Según indica la propia ley, "Los símbolos y referencias mencionados deberán hacerse constar en modo y colocación tales que muestren claramente que los derechos de explotación están reservados", por lo que es habitual ver símbolos como

© Juan Antonio Muñoz Orellana. Granada – 2021. Todos los derechos reservados.

Siguiendo este hilo de razonamiento, también podemos indicar a terceros qué derechos nos reservamos y cuales cedemos:

© Juan Antonio Muñoz Orellana. Granada - 2021. Se permite la copia y distribución de la obra sin ánimo de lucro. Quedan reservados el resto de derechos de esta obra

Precisamente esta cesión de derechos o autorización a ejercerlos da pie a lo que conocemos como licencia, y que veremos en el siguiente apartado.

## 1. CONCEPTO Y TIPOS DE LICENCIAS

En este curso, el término licencia se refiere a un documento en el que se recogen las condiciones de uso de una obra. Es decir, qué permitimos y qué no permitimos hacer con ella, y bajo qué condiciones.

Estas condiciones pueden definirse por el titular de los derechos y/o negociarse con la persona que lo usa o cesionaria, aunque nos centraremos en licencias orientadas a la distribución de una obra al público en general, por lo que lo más recomendable es emplear licencias estándar, de uso habitual y que han sido revisadas por profesionales.

### 1.1 LICENCIAS COPYLEFT

Las licencias Copyleft son un grupo de licencias cuyo objetivo es garantizar que cada persona que recibe una copia de una obra pueda a su vez usar, modificar y redistribuir el propio trabajo, obligando en sus condiciones de uso a distribuir las versiones derivadas del mismo bajo el mismo tipo de licencia. Por este motivo se conocen también como “licencias virales”.

Este tipo de licencias no impiden el uso comercial de las obras derivadas. A veces se permite el uso y en otras ocasiones no, dependiendo de qué derechos se hayan cedido.

El proyecto GNU recomienda este tipo de licencias para que “cualquier persona que redistribuya el software, con o sin cambios, transmita la libertad de poder seguir haciendo más copias y cambios”.



Este tipo de obras se suelen identificar con el símbolo de copyright reflejado horizontalmente. Este símbolo no tiene ningún valor legal y, sobre todo, no quiere decir que la obra que identifica no tenga derechos de autoría o "Copyright".



## 1.2 LICENCIAS CREATIVE COMMONS

Las licencias Creative Commons son licencias destinadas principalmente a la explotación de obras en Internet.

Cada una de las 6 licencias disponibles se representa por un icono, cada vez más reconocidos por el público general, que indican de forma simplificada las condiciones de uso de la obra. Estos iconos, y su significado son:



**Atribución(BY).** Las personas beneficiarias de la licencia tienen el derecho de copiar, distribuir, exhibir y representar la obra y hacer obras derivadas siempre y cuando reconozca y cite la obra de la forma especificada por la persona o personas que tienen la autoría.



**No Comercial(NC).** Las personas beneficiarias de la licencia tienen el derecho de copiar, distribuir, exhibir y representar la obra y hacer obras derivadas para fines no comerciales.



**No Derivadas(ND).** Las personas beneficiarias de la licencia solamente tienen el derecho de copiar, distribuir, exhibir y representar copias literales de la obra y no tiene el derecho de producir obras derivadas.



**Compartir Igual(SA).** Las personas beneficiarias de la licencia tienen el derecho de distribuir obras derivadas bajo una licencia idéntica a la licencia que regula la obra original. Esta condición hace que una licencia CC sea considerada Copyleft.

Entre las ventajas de uso de estas licencias está la simplicidad, ya que Creative Commons dispone de una **herramienta** que ayuda a elegir la licencia más

adecuada, generando no sólo los iconos que la identifican, sino el código (HTML) necesario para incrustar la licencia en la obra.

Asociada a esa generación de código aparece otra de las principales características de las CC, que conlleva la recomendación de uso en obras digitales, y es que cada licencia dispone de **tres capas de lectura** que permiten su comprensión a distintos niveles.

La primera capa a la que enlaza el pictograma de una licencia CC es la denominada "*Commons Deed*", también conocido como la versión "legible por humanos" de la licencia, que recoge un resumen práctico de los términos y condiciones más importantes.

A continuación está la capa "*Legal Code*" que contiene el texto legal completo de la licencia, o texto "legible por abogados".

Finalmente está la capa "*Digital Code*" que pueden leer las máquinas y que sirve para que los motores de búsqueda y otras aplicaciones identifiquen la obra y sus condiciones de uso.

### 1.3 LICENCIAS SOFTWARE LIBRE

Como hemos visto anteriormente, en el contexto de este curso, diferenciaremos el software privativo, que es aquel cuya licencia limita el derecho de uso, reproducción, copia y modificación del software; del software libre, que es aquel que permite, bajo determinadas condiciones o licencias, el libre uso, distribución, copia y modificación de su código fuente, otorgando mediante su licencia esta libertad a las personas que lo usan.

Dentro de las licencias libres, las llamadas "licencias permisivas" (o también "*licencias liberales*" o "*licencias minimalistas*") son licencias que no cumplen con el requisito de *copyleft*, permitiendo redistribuir las obras derivadas con cualquier tipo de licencia, e incluso convertirse o formar parte de software privativo.

A la hora de liberar nuestro software tendremos que decidir si nuestra licencia va a ser permisiva o no en cuanto a la forma de redistribución. No obstante, esta decisión no dependerá únicamente de nuestro criterio, sino también de la existencia de una licencia *copyleft* previa si nuestro software es en sí mismo una obra derivada.



Aparece así el concepto de “*compatibilidad de licencias*”, que permite crear o combinar software con distintos tipos de licencia sin incurrir en contradicciones con la licencia o licencias anteriores.

## LICENCIAS DE SOFTWARE LIBRE VS LICENCIAS OPEN SOURCE

Aunque en general se engloban todas bajo el concepto “Software Libre”, en contraposición al software privativo, hay diferencias entre las licencias libres, según la **Free Software Foundation** (FSF), y las licencias de código abierto u “Open Source”, auspiciadas por la **Open Source Initiative** (OSI).

Por un lado, las **Licencias de Software Libre** (según la Free Software Foundation) otorgan las siguientes “libertades”:

1. La libertad de ejecutar el programa para cualquier propósito.
2. La libertad de estudiar cómo funciona el programa y adaptarlo a sus necesidades.
3. La libertad de redistribuir copias para “ayudar al prójimo”.
4. La libertad de mejorar el programa y divulgar las mejoras al público, para beneficio de toda la comunidad.

Por su parte, según la Open Source Initiative (OSI), las **Licencias Open Source** deben cumplir con el siguiente decálogo:

- *Libre redistribución: el software debe poder ser regalado o vendido libremente.*
- *Código fuente: el código fuente debe estar incluido u obtenerse libremente.*
- *Trabajos derivados: la redistribución de modificaciones debe estar permitida.*
- *Integridad del código fuente del autor: las licencias pueden requerir que las modificaciones sean redistribuidas sólo como parches.*
- *Sin discriminación de personas o grupos: nadie puede dejarse fuera.*
- *Sin discriminación de áreas de iniciativa: los usuarios comerciales no pueden ser excluidos.*
- *Distribución de la licencia: deben aplicarse los mismos derechos a todo el que reciba el programa*
- *La licencia no debe ser específica de un producto: el programa no puede licenciarse solo como parte de una distribución mayor.*
- *La licencia no debe restringir otro software: la licencia no puede obligar a que algún otro software que sea distribuido con el software abierto deba también ser de código abierto.*

- *La licencia debe ser tecnológicamente neutral: no debe requerirse la aceptación de la licencia por medio de un acceso por clic de ratón o de otra forma específica del medio de soporte del software.*

Las diferencias entre estos dos tipos de licencias son fundamentalmente filosóficas. Así, mientras que la FSF tiene una visión moral (*"el software debería ser libre"*), Open Source tiene una visión más práctica (*"el software es mejor si su código es abierto"*).

En la práctica puede haber licencias de Software libre que no sean Open Source y viceversa, pero, según la misma FSF reconoce, *"hay muy poca diferencia entre lo que abarca una y otra categoría: conocemos pocos casos de código fuente que sea abierto pero no libre. En principio, podría suceder que algún programa libre fuera rechazado como de código abierto, pero no sabemos si eso ha sucedido alguna vez"*.

## LICENCIAS GNU

Las licencias GNU son un conjunto de licencias promovidas por el proyecto GNU, un proyecto nacido en 1983 para desarrollar el [Sistema Operativo GNU](#), cuya filosofía era (y es) facilitar el trabajo cooperativo entre desarrolladores informáticos, eliminando los obstáculos asociados al software privativo.

Este proyecto promueve el uso de un conjunto de licencias que siguen la filosofía de software libre.

## GNU - GPL

Esta posiblemente es la licencia de software libre más habitual, creada originalmente por Richard Stallman con un doble propósito: declarar que el software cubierto por esta licencia es libre, y protegerlo mediante *copyleft* de intentos de apropiación que restrinjan las 4 libertades a nuevos usuarios cada vez que la obra es distribuida, modificada o ampliada.

La versión última versión de esta licencia, lanzada en 2007, es la **GNU-GPL V3**.

Se trata de una licencia *copyleft*, entre cuyas condiciones, destacan las siguientes:

- Si modifica su copia o copias del programa o alguna parte de él, o desarrolla un programa basado en él, puede distribuir la obra resultante siempre bajo la GNU General Public License (*"Copyleft fuerte"*).



- Se debe incluir una copia de la GNU GPL junto con el Programa.
- En cada copia debe difundir notoriamente y apropiadamente una nota referente a los derechos de autoría y una exoneración de responsabilidades derivadas del uso que se pueda hacer del Programa.
- Si copia o distribuye el programa, debe acompañarlo del correspondiente código fuente legible por máquinas o un ofrecimiento escrito, válido al menos por tres años, para suministrar el correspondiente código fuente completo.
- No se puede impedir que un distribuidor venda el software.
- Un usuario que distribuya el software no puede imponer restricciones adicionales sobre los derechos otorgados por la licencia. Esta condición prohíbe actividades como la distribución del software bajo un acuerdo de confidencialidad o contrato.

El texto completo de la licencia puede encontrarse en <https://www.gnu.org/licenses/gpl.html>

La lista de licencias compatibles con GNU-GPL se puede encontrar en <https://www.gnu.org/licenses/license-list.es.html#GPLCompatibleLicenses> y un excelente recopilatorio de preguntas frecuentes en <https://www.gnu.org/licenses/gpl-faq.es.html>.

## LA LICENCIA PÚBLICA GENERAL REDUCIDA DE GNU (LGPL)

Es otra licencia de software libre del proyecto GNU, pero no tiene un *copyleft* fuerte.

La principal diferencia entre la **LGPL** y la GPL consiste en que las obras distribuidas bajo licencia LGPL pueden utilizarse o enlazarse a programas no LGPL e incluso por software no libre.

Suelen emplearse en librerías para que puedan emplearse en programas que no contienen la librería en sí, por lo que no heredarían las condiciones de la licencia.

Por otra parte, es compatible con GPL, por lo que una obra derivada podría licenciarse de forma que se impida su utilización en software privativo.

## LICENCIA BSD

Esta licencia está muy cercana al dominio público. La **licencia BSD**, al contrario que la GPL, permite el uso del código fuente en software no libre.

Se trata, por tanto de una licencia permisiva, muy cercana al dominio público. Únicamente requiere el mantenimiento del copyright, una exoneración de responsabilidad y la solicitud de permiso escrito para utilizar el nombre de la persona que tiene la autoría con fines promocionales.

Existe una versión previa de esta licencia llamada "licencia BSD original" o "**licencia BSD de 4 cláusulas**".

La principal diferencia con la licencia BSD actual o "licencia BSD modificada" está en la obligación de hacer referencia a la licencia (cláusula de publicidad de BSD), lo que la hace incompatible con algunas licencias como GNU-GPL.

*3. All advertising materials mentioning features or use of this software must display the following acknowledgement: This product includes software developed by the University of California, Berkeley and its contributors.*

## LICENCIA X11/LICENCIA MIT

La **licencia MIT** es la empleada por el MIT (Massachusetts Institute of Technology), también llamada licencia X11. Es una licencia permisiva, similar a la BSD. Permite utilizar el software así licenciado y las obras derivadas incluso con fines comerciales o dar lugar a software privativo.

Se trata de una licencia muy simple, que contiene una exoneración de responsabilidades y únicamente obliga a reconocer la autoría e incluir una copia de la licencia en las copias u obras derivadas.

## LICENCIA APACHE

La **Licencia Apache** (Apache License o Apache Software License para versiones anteriores a 2.0) es una licencia de software libre permisiva creada por la Apache Software Foundation. Requiere la conservación del aviso de derecho de autoría y el de exoneración de responsabilidades, pero no es una licencia copyleft.



Esta licencia únicamente exige que se mantenga un aviso que informe a las personas que usan el software que la usa de que en la distribución se ha usado código con licencia Apache.

Por otro lado, aunque no es copyleft, requiere la aplicación de la misma licencia a todas las partes no modificadas y en cada archivo de licencia, y añadir una notificación que indique que se han realizado cambios a ese archivo.

La Licencia Apache2.0 sólo es compatible con la GPLv3 cuando el software resultante se distribuye bajo licencia GPLv3.

Por otro lado, la Licencia Apache 2.0 es incompatible con las versiones anteriores GPL 1 y 2 y, al mismo tiempo, las versiones anteriores de licencias Apache son incompatibles con GPLv3.

El Sistema Operativo **Android**, **Google Web Toolkit** o el propio **Servidor HTTP Apache** se distribuyen bajo licencia Apache 2.0.

## OTRAS LICENCIAS

Junto con las licencias más habituales comentadas previamente, aparecen muchas otras con características diferenciadoras de menor relevancia. Entre ellas:

La **Licencia de Documentación Libre de GNU (FDL)** es una forma de *copyleft* prevista para usarse en manuales, libros de texto u otros documentos, con el fin de garantizar a todos la libertad de copiarlos y redistribuirlos, modificados o no, ya sea con intereses comerciales o sin ellos.

La **Licencia Affero GPL (AGPL)** es una licencia *copyleft* derivada de la licencia GNU-GPL a la que se le añade una cláusula con obligación de distribuir el software si este se ejecuta para ofrecer servicios a través de una red de ordenadores. La FSF recomienda el uso de la licencia AGPLv3 para cualquier software que usualmente se ejecute en red.

La **Apple Public Source License** es la licencia creada por Apple para la distribución de su sistema operativo Darwin.

La **Licencia PHP** es la licencia bajo la cual se distribuye el lenguaje de programación PHP. Es una licencia no *copyleft*, aunque debido a la restricción para emplear el término "PHP", no es compatible con la licencia GPL:

*Products derived from this software may not be called "PHP", nor may "PHP" appear in their name, without prior written permission from group@php.net. You may indicate that your software works in conjunction with PHP by saying "Foo for PHP" instead of calling it "PHP Foo" or "phpfoo"*

## LICENCIAS DUALES

Distribuir un software bajo una licencia no implica que la persona titular de los derechos originales no pueda distribuir versiones derivadas, normalmente mejoradas, con otro tipo de licencias o incluso hacerlo privativo (siempre que no incumpla licencias de terceros). Tampoco es raro encontrar versiones limitadas o componentes de un software privativos distribuidos bajo licencias libres.

En estos casos aparece en concepto de "Licencia Dual" (libre-comercial).

Posiblemente el ejemplo más conocido de software distribuido bajo licencia dual sea MySQL. Tanto el servidor de base de datos MySQL como las bibliotecas cliente de MySQL están disponibles con licencia GPLv2 (*copyleft*) y en una versión comercial que se puede adquirir si se pretende generar software privativo.

## 1.4 OTRAS LICENCIAS (Desde la "Beerware" a las licencias de Cultura Libre)

### LICENCIA BEERWARE

La licencia Beerware es un tipo de licencia permisiva que permite hacer cualquier cosa con el código fuente del software (o de una obra, si generalizamos el concepto) sin más condición que reconocer la autoría de la persona que lo hizo e invitarla a una cerveza "para devolverle el favor".

También hay variaciones en el que las cervezas se beben a la salud **del autor o autora** (bastante más práctico) o se cambia la cerveza por pizza, apareciendo así las licencias pizzaware.

### LICENCIA "ROYALTY FREE"

En una línea distinta a las licencias comentadas hasta ahora, aparecen las licencias "Royalty Free". Estas licencias permiten ciertos usos de obras protegidas sin pagar nada a cambio.



No obstante, este hecho no implica necesariamente la cesión de ningún otro derecho, como la realización de modificaciones.

Es habitual encontrar este tipo de licencias en versiones restringidas de software o en imágenes con baja resolución, manteniendo todos los derechos reservados para las versiones completas.

## LICENCIA DE CULTURA LIBRE



Estas licencias surgen como iniciativa de la organización [Freedomdefined](http://freedomdefined.org) con la intención de trasladar las 4 libertades por las que aboga el Software Libre a toda creación intelectual, convirtiéndolas en “*obras culturales libres*” (*Free Cultural Works*)

Así, para que una licencia pueda considerarse “**licencia de cultura libre**”, debe permitir:

- **La libertad de uso:** Se debe permitir todo tipo de uso o ejecución de la obra sin restricciones, ya sean usos privados o públicos, con o sin interés económico, etc.
- **La libertad de estudiar la obra:** Se debe permitir analizar la obra y utilizar de cualquier forma el conocimiento obtenido. En particular, no se puede restringir la ingeniería inversa.
- **La libertad de hacer y redistribuir copias:** Las copias pueden regalarse, intercambiarse incluso venderse, sin limitación sobre cantidad o soporte.
- **La libertad de crear obras derivadas:** Las obras se deben poder modificar y distribuir sin importar la intención y propósito de las modificaciones.

En este contexto, garantizando las 4 libertades anteriores, una licencia puede imponer ciertas [restricciones](#), como el requisito de reconocimiento de autoría o requisitos que la conviertan en licencia *copyleft*, sin que pierda su condición de licencia de cultura libre.

Claramente, no todas las licencias Creative Commons pueden considerarse licencias de cultura libre. Concretamente no lo cumpliría ninguna licencia que incluyera la opción de “No Derivadas” o “No Comercial” (ND o NC).

## 2. DOMINIO PÚBLICO

El dominio público lo constituyen todas las obras sobre las que no existen derechos de explotación, ya sea por caducidad o prescripción, o bien por expreso interés del titular de los derechos.

Estas obras pueden ser explotadas libremente, sin que ello suponga una merma en los derechos morales que son imprescriptibles.

No obstante, a la hora de liberar el software también hay que tener en cuenta que cuando un software es de dominio público, las copias o versiones modificadas pueden no ser libres. Desde este punto de vista, el dominio público es un caso especial de software libre que no puede considerarse "copyleft".

### 2.1 LA LICENCIA CCO

La licencia [Creative Commons 0](#) o CC0 es un tipo especial de Licencia Creative Commons, o más bien una herramienta de Creative Commons que permite etiquetar una obra como obra de dominio público, renunciando a todos los derechos de explotación y, en las jurisdicciones que lo permitan, a determinados derechos morales.

Literalmente, es una herramienta para renunciar, con carácter universal, a todos los derechos de autoría y derechos relacionados en la medida máxima permitida por la ley.

En cualquier caso, Creative Commons no recomienda esta licencia/herramienta para obras que ya están en el dominio público en todo el mundo, recomendando el uso de la etiqueta de Dominio Público.



## BIBLIOGRAFÍA RECOMENDADA

---

- *Sobre las licencias Creative Commons*. Creative Commons. [Accesible en: [https://creativecommons.org/licenses/?lang=es\\_ES](https://creativecommons.org/licenses/?lang=es_ES)]
- *Beerware*. Wikipedia [Accesible en: <https://es.wikipedia.org/wiki/Beerware>]
- *"Understanding Free Cultural Works"*. Creative Commons [Accesible en [https://es.wikipedia.org/wiki/Cultura\\_libre](https://es.wikipedia.org/wiki/Cultura_libre) / <https://creativecommons.org/share-your-work/public-domain/freeworks>]
- *¿Qué es el copyleft?*. GNU - Free Software Foundation. [Accesible en <https://www.gnu.org/licenses/copyleft.es.html>]